



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.75
12 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 61

Artículo 61

Confirmación de los cargos antes del juicio

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 bis, dentro de un plazo razonable tras la entrega de la persona o su comparecencia voluntaria ante la Corte, la Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una vista para confirmar los cargos por los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. La vista se celebrará en presencia del Fiscal y del acusado, así como de su defensor.

1 bis. Cuando:

a) El acusado haya renunciado a su derecho a estar presente; o

b) El acusado haya huido o no sea posible encontrarlo y se hayan tomado todas las medidas razonables para informarle de los cargos y de que se celebrará una vista para confirmar esos cargos,
la Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una vista en ausencia del acusado para confirmar los cargos por los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. En este caso, el acusado podrá estar representado por un defensor de su propia elección o designado por la Corte.

GE.98-72022 (S)

ROM.98-3270 (S)

